#### PUNTOS DE SUSCRICION.

Ma Madam, en la Administración de la Imprenta Macional, cello del tial, núm. 4, segundo. En Provuseras, en todas las Administraciones principalos de Corpaes.

Les appresses e suscenciones para la Gausta se reciber en la Administración de la Imprenta Recional Calle del Cid. número é, segundo, desde les once de la mañana hasta las cambo de la tande auden los clas mesoclos festivos;



#### PRECIOS DE SUSCRICION

Madrin.	Per un mes, peretas,	Ę
Provincias, inclusas das iclas : Balhares y Canarias.	Por tres meses	30
EERAHIRO	Por tres meses	36
Bl pago delas suscriciones si ente seerce par celles des	será adelantado, ao alizerto.	adn

# GAGRIA DE MADRID.

## PARIE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar á D. José Elduayen, Marques del Pazo de la Merced, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antomio Cámovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Exposicion.

SEÑOR: La legislacion de cárceles y establecimientos penales ocupa en España algunos volúmenes, y consta además de muchísimas disposiciones no recopiládas; y á pesar de ello, el estado de prisiones, correccionales y presidios, es poco digno de la Nacion y de los tiempos presentes.

Quizá este mal dependa en gran parte de las dificultades que ofrece toda cuestion penitenciaria. Ensayos, conferencias, informaciones parlamentarias y multitud de escritos, hechos y publicados sobre la materia en los países más adelantados, aun no han sido bastantes para que se adopte una resolucion definitiva y uniforme, y todavía los Gobiernos vacilan y los autores de ciencia penal disputan acerca de la conveniencia de plantear decididamente este ó el otro sistema para la correccion de los criminales.

Estas dudas no deben, sin embargo, ser obstáculo á la reforma entre nosotros. A los principios del reinado de V. M. cabe la gloria de haberla iniciado. Menos de un año hace que V. M. se dignó autorizar al Ministro que firma para que presentara á las Córtes un proyecto de ley, el eual, discutido y aprobado por los Cuerpos Colegisladores y sancionado por V. M., obliga al Gobierno á construir la primera gran prision celular que se levanta en España, y ya V. M. va á colocar la primera piedra de la cárcelmodelo de Madrid, que será sin duda alguna edificio que reuna los adelantos de la ciencia moderna, los cuales le colocarán entre los mejores y más notables de Europa.

Para marchar con acierto y seguridad por el camino de la reforma son necesarios estudios prévios, y estos va á proponer á V. M. el Ministro de la Gobernacion, que juzga de suma oportunidad é indudable urgencia la creacion de una Junta de personas ilustradas y entendidas en materia penitenciaria y el llamamiento, por medio de públicos certámenes, á todas las inteligencias del país, para que una y otros ayuden á los poderes de la Nacion y al Gobierno de V. M. en la obra regeneradora de mejorar nuestro sistema penitenciario.

Semejantes reformas han de ir, Señor, acompañadas de otras importantísimas en la clasificacion, duracion, efectos y naturaleza de las penas; y seguramente la muy ilustrada Cômision de Cédigos espera á ver comenzadas las indispensables en el órden administrativo de los presidios para introducir en el libro de las penas las modificaciones convenientes, que serian ineficaces, perjudiciales acaso, en el estado actual de nuestros establecimientos penales. Acerca de este punto el Ministro que suscribe cree que la Junta cuya fundacion propone debe acudir á aquella Corporacion distinguida é inspirarse en su autorizado parecer y en el resultado de los detenidos estudios de ciencia penal hechos por la misma.

Rero no han de ser bastantes unas y otras reformas para conseguir los fines á que la sociedad aspira por medio de la reclusion, el confinamiento y el trabajo forzoso del criminal. Todo el aparato de la pena sería insuficiente para evitar la reincidencia, ó amenguarla cuando ménos, sin la institucion de asociaciones patrocinadoras del presidiario licenciado, y sin la fundación de esas otras sociedades que recogen al jóven abandonado y vagabundo, convirtiendo á uno y otro en hombres útiles para la vida de la libertad y del derecho. Indispensable es, por consiguiente, que la Junta de reforma penitenciaria se ocupe tambien de las bases necesarias á la creacion de tales asociaciones. De esta manera se podrán obtener dos beneficiosos resultados: el de que al cabo comprenda el delincuente que cuesta más trabajo ser malo que bueno, y el de que llegue ser olvidada toda culpa que por el arrepentimiento y la pena es redimida.

La tarea será lenta y penosa, porque tiene mucho de educacion y de sacerdocio; pero ha de ser por lo mismo emprendida con actividad y celo, y por ello el Ministro de la Gobernacion propone á V. M., en el proyecto de decreto que eleva á sus manos, disposiciones que obliguen á la Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos á trabajar sin descanso para que sean rápidamente secundados los sentimientos generosos de V. M.

Impulsado por ellos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernacion que suscribe tiene el honor de proponer à V. M. que se digne aprobar el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1877.

#### SEÑOR:

#### A L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion queda facultado para abrir en cada año uno ó más certámenes públicos, en los cuales serán premiadas las Memorias, opúsculos ó estudios sobre reformas penitenciarias que sean presentados á concurso con arreglo á los programas que publique el Ministro.

Art. 3.º La mision de la Junta de reforma penitenciaria consistirá:

1.º En proponer al Gobierno las mejoras que considere necesarias y urgentes en el régimen carcelario y penitenciario, ya deban tener carácter legislativo, ya sean de la competencia ministerial.

2.º En establecer bases para la creacion y fomento de asociaciones patronales en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.

3. En informar al Ministro de la Gobernacion acerca de todas aquellas cuestiones que se refieren al régimen penitenciario y le sean consultadas por el mismo.

4.º En corresponderse ó conferenciar con la Comision de Códigos sobre los asuntos relativos á la ciencia penal en sus aplicaciones al sistema penitenciario.

5.º En ejercer funciones de Jurado en los certámenes á que se refiere el art. 2.º de este decreto, y en proponer al Ministro de la Gobernacion los temas y los premios de los concursos.

6.º En formular los programas de los conocimientos que deben ser exigidos á los funcionarios de los presidios del Reino, segun sus categorías y obligaciones.

Art. 4.º La Junta se compondrá de Vocales natos y electivos.

Serán los primeros:

Los Directores generales de Establecimientos penales y de Sanidad y Beneficencia.

El Presidente de la Audiencia de Madrid.

El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Serán los segundos:

Un individuo del Colegio de Abogados de Madrid. Uno de la Sociedad Económica Matritense.

Uno de la Academia de Ciencias morales y políticas.

Uno de la Matritonse de Jurisprudencia y Legislacion. Un Catedrático de la Universidad Central.

Un Arquitecto de la Academia de San Fernando.

Un Doctor en Medicina, y

Seis elegidos entre las personas de mayores conocimientos en las materias objeto de la Junta.

El Ministro de la Gobernacion nombrará los Vocales electivos.

Art. 5.º Será Presidente de la Junta el Ministro; y Vicepresidentes dos individuos de la misma que designará el Presidente, y los Directores generales de Establecimientos penales y de Sanidad y Beneficencia.

El Ministro fijará el órden de las Vicepresidencias.

Art. 6.° El cargo de individuo de la Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos será honorífico y no retribuido, pero quien lo desempeñe tendrá la consideracion de Jefe superior de Administracion civil.

Art. 7.º La Junta se reunirá precisamente dos veces en cada semana miéntras tenga asuntos de que tratar.

Art. 8.º Los individuos de la clase de electivos que no concurran á las tres primeras sesiones de la Junta, ó despues sin causa justificada faltasen á seis, darán á entender por este solo hecho que han renunciado á sus cargos.

En los Vocales natos son obligatorias la aceptacion de sus nembramientos y la asistencia á las sesiones de la Junta.

Art. 9.º Podrá la Junta nombrar Comisiones de su seno que informen acerca de las materias objeto de sus estudios. Las sesiones de las Comisiones serán consideradas como de la Junta plena para los efectos del art. 7.º

Art. 10. Será Secretario de la Junta un Jefe de Seccion de la Direccion de Establecimientos penales.

Art. 11. El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Roblede.

## REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Alfredo Antunez, en contra de un acuerdo de la Comision provincial sobre subasta

para contratar el servicio del Boletin oficial de esa provincia, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 24 de Noviembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 26 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovide por D. José Alfredo Antunez contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra relativo á la subasta celebrada para contratar la publicacion del Boletin oficial en el actual año económico.

Resulta que anunciada la subasta de dicho servicio se estableció entre otras condiciones la de que se acompañara al pliego de proposicion la carta de pago que justificara haberse constituido en la Caja provincial el 10 por 100 del tipo de la subasta en metálico ó valores al precio de cotizacion, adjudicándose la contrata á la proposicion más ventajosa, siempre que reuniera esa circunstancia.

En el dia señalado se procedió á la apertura de los pliegos que contenian las proposiciones, y resultó uno suscrito por D. José Alfredo Antunez, al cual no se acompañaba la carta de pago del depósito, en el que se ofrecia hacer la impresion del Boletin por la cantidad de 8.700 pesetas; y otro de D. José Manuel Ramos que cumplia con aquella condicion, y se comprometia á lo mismo por la cantidad de 8.990 pesetas. En el acto se expuso por el Antunez que no habia hecho depósito, porque siendo el actual contratista del Boletin lo conceptuó innecesario, y que si fuese preciso lo consignaria inmediatamente, pidiéndose á la vez por el otro postor que se rechazara el pliego, por no reunir todas las condiciones que se exigieron. La Comision provincial en su vista acordó declarar pendiente la resolucion del asunto. Inmediatamente acudió el Antunez, exponiendo por escrito ante la misma que para él no debia ser obligatorio el prévio depósito, por haberse así resuelto en un caso análogo en la misma provincia por Real orden de Noviembre o Diciembre de 1859, práctica no interrumpida; por lo cual concluia suplicando que se admitiera su postura como más beneficiosa; y el Ramos alegó á su vez que si su pliego no contenia la rebaja del presentado por el Antunez, insistia en que se consideraba el único postor, por no haber hecho depósito ninguna otra persona; y que de saberlo, desde luego hubiera presentado la proposicion por el tipo de 8.500 pesetas, obligándose en forma á la impresion del Boletin, si se aceptaba, y que en todo caso procedia declarar inadmisible la proposicion del Antunez por no estar arreglada al pliego de condiciones, y aceptar la del rematante, ó anular la subasta y anunciarla

La Comision provincial, de conformidad con el dictámen de la Contaduría, acordó adjudicar la contrata á Don José Ramos en la cantidad de 8.999 pesetas; y contra este acuerdo recurre en alzada ante V. E. D. José Alfredo Antunez, fundándose en que como contratista del Boletin no estaba obligado á hacer nuevo depósito, segun la citada órden de 4859, por cuanto tenia el correspondiente al año anterior, debiéndosele además un trimestre de la contrata, por lo cual le sobraba garantía para ser considerado como postor en la nueva licitacion.

Remitida á informe de la Comision provincial la instancia del interesado, manifestó que no existian los antecedentes de la adjudicacion del Boletin, basados en la órden que se cita, y que tampoco se habian hecho proposiciones desde aquella época sin el depósito provisional, que el mismo Antunez, actual contratista, sabia que se necesitaba, como en años anteriores.

Indudablemente la regla que deben tener presente los licitadores en la subasta es el pliego de condiciones publicado de antemano, y con sujecion á él deben presentar sus proposiciones en el tiempo y forma que en el mismo se determinen: en el presente caso, el postor D. José Alfredo Antunez no cumplió con una de las condiciones, esto es, la de hacer el prévio depósito de determinada cantidad, como segun informe de la Comision se practicaba hacía nueve años por dicho interesado; al no reunir, pues, su proposicion todas las condiciones señaladas, debia desecharse, puesto que estas se publicaron para que tuvieran cumplido efecto, y ninguna excepcion se hizo en favor de personas determinadas.

No puede tampoco tomarse en consideracion el fundamento en que el reclamante apoya su solicitud al manifestar que tenia ya hecho el depósito como contratista del Boletin oficial en aquella fecha, porque ese depósito estaba obligado á garantir la contrata anterior, é interin no se manifestara que se habia cumplido bien en todas sus partes, no podia decir el interesado que estaba á su disposicion; de lo contrario, resultaria que un solo depósito podia servir para garantizar diversos contratos, quedando por completo ilusorio si anteriormente no se habian extinguido las obligaciones á que estaba afecto, como acontece en el caso de que se trata.

Opma, por tanto, la Seccion que debe desestimarse el recurso interpuesto.

el anterior informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Hernandez Pinzon en contra de un acuerdo de la Comision provincial de esa localidad sobre deslinde entre los pueblos de Niebla y San Juan del Puerto, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 9 del corriente, ha emitido el siguiente informe:

«Exemo. Sr.: D. Juan Hernandez Pinzon, en representacion de su padre D. Luis, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del decreto del Gobernador de la provincia de Huelva, por el que, conformándose con el dictámen de la Comision provincial, declaró que no habia lugar á la admision de la demanda contencioso-administrativa interpuesta contra un acuerdo de la Diputacion provincial de 10 de Diciembre de 1874 recaido en el expediente de deslinde y amojonamiento entre los pueblos de Niebla y San Juan del Puerto.

Habiéndose dispuesto por decreto de 23 de Diciembre de 1870 que se procediera al señalamiento general de los términos municipales, los Ayuntamientos de las expresadas villas nombraron Comisionados para hacer la demarcacion en la línea divisoria de las dehesas del Toconal y del Puerto, propia la primera de D. Pedro Hernandez Pinzon, que en lo antiguo perteneció á los Propios de San Juan del Puerto, y la segunda de D. Luis Hernandez Pinzon, procedente de los Propios de Niebla.

No conformes los pueblos interesados con los límites que se fijaron, la Diputacion, á propuesta de la Comision provincial, acordó en 11 de Marzo de 1874 que se estuviere al deslinde verificado en el año de 1866; mas como el Avuntamiento de Niebla se alzase para ante el Gobierno de esta providencia, de conformidad con lo consultado por la antigua Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, se dejó sin efecto dicho acuerdo por Real órden de 11 de Junio del citado año de 1874, en la cual se previno además que se practicase nuevo deslinde, dejando á salvo el derecho de los interesados para que lo pudieran deducir donde y como vieran convenirles.

Reunidos con este objeto los Comisionados de ambos pueblos, los de San Juan del Puerto sostuvieron que los hitos debian continuar donde se hallaban desde tiempo inmemorial; y los de Niebla expusieron la necesidad de que se apreciasen ciertos datos de antiguos deslindes que marcaban distintos mojones de los que hoy existen.

De lo alegado por una y otra parte se levantó acta, acordando el Ayuntamiento del primer pueblo manifestar á la Comision provincial que en atencion á no haber perfecta conformidad en la línea divisoria, se estaba en el caso de cumplir lo prevenido en el art. 3.º del mencionado decreto de 1870; esto es, de fijar los hitos, atendiendo sólo á la posesion de hecho en el momento de la operacion.

Por su parte el Ayuntamiento de Niebla, reconociendo explícitamente que las Autoridades de San Juan del Puerto ejercian jurisdiccion dentro de los límites marcados en el deslinde del año 1866, y teniendo en cuenta que la mayor ó menor extension de las propiedades limítrofes no redundaba en beneficio del vecindario, acordó que las cosas continuasen en el sér y estado que tenian, sin prejuzgar por ello el derecho de los dueñes de las dehesas.

Pasadas las actuaciones á la Comision provincial, confirmó en 2 de Diciembre de 1874 los acuerdos de ambos Ayuntamientos, y propuso á la Diputación que se conservase al de San Juan del Puerto en la posesion de hecho que venía disfrutando.

Contra el acuerdo adoptado por la última Corporacion de 10 del referido mes interpuso demanda D. Luis Hernandez Pinzon ante la Comision provincial en 2 de Enero siguiente; y habiéndola declarado improcedente el Gobernador en 26 de Abril de 1876, de conformidad con el parecer de la misma Comision, se ha elevado á V. E. el recurso de que al principio se ha hecho mérito, pasándose á informe de esta Seccion con Real órden de 27 de Diciembre último.

La cuestion que en el expediente se ventila no es por su naturaleza reclamable por la via contencioso-administrativa.

El acuerdo dictado por la Diputacion provincial, que sólo tuvo por objeto aprobar la fijacion de límites entre los pueblos de Niebla y San Juan del Puerto, segun lo prevenido en el decreto citado de Diciembre de 1870, en nada prejuzgaba ni podia prejuzgar las cuestiones de propiedad que pudieran surgir con motivo de la referida demarcacion.

Los Ayuntamientos interesados, por las razones que tu-Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con vieron en cuenta, estimaron conveniente no hacer altera-

cion alguna en la línea divisoria que de antiguo venia establecida; y si bien es verdad que el de Niebla produjo datos de antiguos deslindes que podian alterar más ó ménos la actual designacion, es lo cierto que, reconociendo la posesion de hecho, optó por la conservacion de los hitos en el sér y estado que hoy tienen.

Con este acto discrecional de la Administracion no se lesionó el derecho del reclamante, puesto que no se hizo novedad alguna en la demarcación preestablecida. Si la propiedad del mismo ha de tener más extension de la que realmente tiene, si las fincas colindantes han invadido ó no algun terreno de su pertenencia, estas son cuestiones de derecho privado que deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer de asuntos de esta indole, aparte de la facultad de promover deslindes judiciales ó administrativos en la forma que las leyes determinan.

No resultando, pues, vulnerado derecho alguno privado con la providencia de la Diputacion, el decreto del Gobernador de la provincia declarando inadmisible la via contencioso-administrativa estuvo en su lugar; procediendo en su virtud, á juicio de la Seccion, desestimar el recurso interpuesto.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) conformarse con el anterior informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

## **---**0000000∞ MINISTERIO DE MARINA.

El Exemo. Sr. Comandante general del Apostadero de la Habana, en carta núm. 1.890, de 15 de Enero próximo pasado, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Comandante del aviso Jorge Juan, que como participé à V. E., salió en persecucion del Moctezuma, en telegrama de 12 del actual me dijo desde Cienfuegos:

«Moctezuma incendiado y á pique en Bragman; piratas huidos al bosque; la tripulacion española toda salvada; espero

En su consecuencia, me apresuré á ponerlo en el superior conceimiento de V. E., dirigiéndole el dia 43 el siguiente parte: «Comandante Jorge Juan desde Cienfuegos telegrama dice:

«Moctezuma incendiado y á pique en Bragman; piratas huidos al bosque; tripulacion española salvada. Participaré V.E.

Llegó el segundo Comandante del expresado buque con el parte del suceso, cuya copia acompaño con el núm. 1 y sus anejos, como asimismo el extracto del sumario que en dicha comunicacion manifiesta el Comandante del aviso dispuso se formara, y el cual se unirá al expediente incoado sobre este heche, de cuyo resultado daré cuenta á V. E. oportunamente.

He dado conocimiento de todo al Sr. Gobernador general de esta Isla para las ulteriores disposiciones que haya de tomar sobre las reclamaciones que estime consiguientes.

Creo que el servicio prestado por el Jorge Juan anulando al Moctezuma, que ya tenia alarmado al comercio marítimo, es de gran importancia; su Comandante ha sabido interpretar perfectamente las instrucciones que le dí al efecto, y ha demostrado su pericia haciendo una navegacion difícil por las circunstancias del mal tiempo que encontró, entre los escollos que circunvalan la costa de Mosquitos, llevando á feliz término el objeto propuesto de encontrar al pirata; y si bien es verdad que no pudo apresarlo intacto, como hubiera sido de desear, no por esc deja de haber cumplido la Marina con su mision. V. E., experto conocedor de los lances de mar, sabrá mejor que nadie apreciar con su superior criterio é ilustracion el mérito contraido por el Comandante, segundo y demás que dotan el aviso Jorge Juan.

Como ya no tienen razon de ser las comisiones dadas á la corbeta Tornado y aviso Barcáiztegui, he prevenido al primero de estos buques, que llegó á Cienfuegos el 43, espere allí órdenes; y al segundo, que me participa estar en San Thomas, que venga á Santiago de Cuba; quedando uno y otro para las necesidades que ocurran.

Todo lo que tengo el honer y la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Habana 15 de Enero de 1877.-Victoriano Suances,»

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## ASESORÍA GENERAL.

Escalation en 31 de Julio de 1876 de los Jefes de Negociado y Oficiales que pertenecen ó han pertenecido á la Asesoría general del Ministerto de Hacienda y á la administración de justicia de los ramos del propio Ministerio en que se exige la cualidad de Letrado.

1	and the company of the control of th			y ar reservation	nie mondens	*************		The state of	A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH
Número de antigüedad en la clase	Nombres y apellidos.	destinos que sirven ó han servido-	Dias  A Meses  Años	al Estado.	de la toma de determin güedad en	le posesion na la anti-	HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que	observaciones,
'	ľ		_ - - -	- -	1 1			]	
		Jefes de Negociado de primera clase  ACTIVOS		ou pes	etas ai	uales	•		
2	D. Francisco Javier Gozalo y Nieva	En la Asesoríaldem	45   1   19     35   5   18	48 3 2	4 Nov	1873	•	10.000 »	dor civil de las provincias de Alava y Vizcaya. Idem. Ha sido Promotor fiscal de Hacienda en Madrid.
3		Idem						)) D	Idem. Ha obtenido por oposi- cion las Secretarias de las Diputaciones de Gerona y Valencia. Idem.
		Jefes de Negociado de segunda clas	e. con 5.	000 ne:	setas a	nuales	Ia		
1 2		ACTIVOS En la Asesoria	34  6 45  39 44 29	7  3 25  12  7 29	3  Julio 23  Iden	) 4 <b>87</b> 2 n 4876		) ))	Es Abogado. Idem.
		Jefes de Negociado de tercera claso		oo pese	tas an	uaies,	)		
2	D. Agustin Fernandez Ramos D. Antonio Fidalgo Sanchez Ocaña	ACTIVOS.  En la Asesoria	32 7 22 32 4 13	5 6 17 4 4 20	Nov 30 Junio	1873 ) 1876	)) )	39	Es Abogado. Idem. Ha sido Promotor fiscal del Juzgado de primera ins- tancia de Liria.
		En la Asesoría	57  1 26  34  » »	7 40 40	8 Idem		l	5.000	Es Abogado. Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase de Contribuciones. Idem.
		Empleado con 3.750 p	pesetas a	nuales	•				
1	D. Camilo Quiroga Pallin	PASIVO.  Procurador fiscal de Hacienda  Oficial de primera clase, con				l	D	,	Es Abogado. Ha sido Juez de   primera instancia de Rivades.
1	D. José Salvador y Gamboa	En la AsesoríaACTIVO.		6 6 43	23 Julio	1876	•	ъ .	Es Abogado. Ha sido Promo- tor fiscal por oposicion, auxi- liar por oposicion de la Fa- cultad de Derecho.
		Oficial de segunda clase, con	3. <b>00</b> 0 pe	setas ai	ıuales.				
4 1	D. Manuel Espejo y Vivas	ACTIVO En là Asesoria		2 44  •	23  Julio	11876	l »	u l	Es Abegado.
		Empleado, con 2.750 p		nuales.					
1 [	D. José Maria Pera y Gabriel	PASIVO.  Promotor fiscal de Hacienda  Oficiales de tercera clase, com	1631 »1 »				1.375	, a	Es Abogado.
4 2 3	D. Laureano Padilla Muñoz	En la Asesoria.	.	g , '	• •	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	)) ))	) )	Es Abogado. Idem. Idem. Aspirante á Oficial Le- trado por oposicion.
1   2	D. Andrés Rodriguez Calamita	PASIVOS  Promotor fiscal de Hacienda	. [66] » [45] . [47] 4 [49]	23  » 25  7  7  2	31 Ener 16 Marz		)) ))	» »	Es Abogadc. Idem.
1		En la Asesoría	39  9 15					2.500	Ha sido Oficial de cuarta clasc por oposicion del Ministerio de la Gobernacion más de dos años y Oficial de tercera de dicho Ministerio.
2 3 4		IdemIdem	1 !		25 Febr 28 Ago 14 Nov	ero 1874 sto. 1874	)) ))	» »	Es Abogado.

Madrid 30 de Noviembre de 1876 - El Asesor general, Emilio Cánovas del Castillo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se ha de proveer por traslacion y como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del

Notariado, la Notaria vacante en Castañar de Ibor, partido judicial de Navalmoral de la Mata.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direceion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentre del plazo improregable de 30 dias naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GA-

Madrid 3 de Febrero de 4877. = El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Cáceres se ha de proveer

por concurso y como comprendida en el segundo de los tur-nos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Mesas de Ibor, partido judi-cial de Navalmoral de la Mata.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la Ga-

Madrid 3 de Febrero de 1877. = El Director general, Feliciano R. de Arellano.

## MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PUBLIGA.

#### EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE NOVIEMBRE DE 1876.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Noviembre, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	6	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
	GREACIONES.			
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
5 6 4 5 6 4 35	Titulos, série A, de 400 escudos, números 231.742, 231.757 al 231.759 y 234.761.  " B, de 400 escudos, números 446.431, 446.456 al 446.459 y 446.463.  " C, de 1.000 escudos, números 87.276, 87.282, 87.283 y 87.287.  " D, de 2.000 escudos, números 417.697, 417.703, 417.704 y 417.707 al 417.709.  " E, de 5.000 escudos, números 431.373, 431.374, 431.378 y 434.379 al 431.382.  " F, de 40.000 escudos, números 460.264 y 460.278 al 460.282.  Inscripciones no trasferibles, números 67.444 y 67.297 al 67.299.  " á favor de corporaciones civiles, números 67.407 al 67.444.		\$500 2.400 4.000 42.000 25.000 60.000 184.964.477 1.237.802.042	4.526.666'519
	Dande ein Intenég del neuennel del Tereno			
47 3 4 9	Deuda sin interés del personal del Tesoro.         Títulos, série A, de 100 escudos, números 218.637 al 218.645 y 218.648 al 218.655         . " B, de 500 escudos, núm. 48.503 al 48.565         . " C, de 1.000 escudos, números 34.310 al 34.313         Residuos, números 118.163 al 148.173		4.700 4.500 4.000 428.540	7.628'510
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
<b>5</b> 33	Obligaciones de 200 escudos, números 4.061.651 al 4.062.112		<b>.</b>	406,400
	Total de creaciones	•••••	* * * * * * > * * * * * * * * * * * * *	4.640.695'029
	CAPITALIZACIONES.			
***	Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
344 415 39 9 652	Titules, série A, de 100 escudos, números 231.336 al 231.383, 231.444 al 231.484, 231.487 al 231.314 y 231.762 al 231.879	46.430 y 146.464 al 146.509 y 87.288 al 87.305	34.400 46.000 39.000 48.000 49.969474	<b>157.369</b> ' <b>471</b>
		•••••		457,369'474
			3 7 6 4 4 0 5 1 3	107,000 471
	CONVERSIONES.			
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
130 60 20 42 7 448 60 40	Títulos, série A, de B, de 400 escudos, números 231.713 al 234.756, 231.760, 231.881 al 231.985  B, de 400 escudos, números 446.869, 446.361, 446.432 al 446.455, 446.460 al 446 al 146.542.  C, de 4.000 escudos, números 87.277 al 87.284, 87.284 al 87.286 y 87.306 al 87.31   D, de 2.000 escudos, números 447.698 al 447.702, 447.705 y 447.706 y 447.716 al 44   E, de 5.000 escudos, números 431.375 al 431.377, 431.380 al 431.384, 431.383 y 43   F, de 40.000 escudos, números 160.265 al 460.277 y 160.283 al 460.387.  Resíduos, números 427.447 al 427.430 y 427.645 al 427.660.  Inscripciones nominales trasferibles, números 3.512 al 3.521.	5.462, 146.511 al 146.513 y 146.515 7	45.000 24.600 20.000 24.000 35.000 4.480.000 536428	1.923.450.649
7	» no trasferibles, números 67.244 y 67.386 a! 67.385	**********	488.225°222 436.689°299	
•			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
: 4 2 3	Título, série B, de 800 escudos, núm. 21.464	••••••	800 3.200 7.200	14'20
_	Obligaciones del Estado al portador por ferro-car			
2	Obligaciones de à 200 escudes, números 788.344 y 4.060.722.		).	400
	1 OTAL de conversiones	** ************************************	3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	4.935.050649
	renovaciones.	•		
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
173 2	Obligaciones do á 900 escudos, números 788.439 al 788.313 de á 2.000 escudos, números 9.766 y 9.767.		35.000 4.000	39.000
	Total de renovaciones			39.000
	nersuletin.			And the second second second second second
		Escudos. Mitesimas.		
	Creaciones Conversiones Capitalizaciones Renovaciones	4.649.695'029 4.925'050'649 457.369'471 39.000		
	Total	3.772.415449		
	Total equivalente en pesetas	. 9.430.287.87		

#### EMISION POR CREACIONES.

#### 1. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Realcs. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL.  Reales. Céntimos.
Por el 80 por 400 de bienes de Propios.  Por bienes de Beneficencia Liquidacion por documentos antiguos no recogidos Indemnizaciones por la última guerra civil. Juros. Imposiciones al 3 por 400 sobre la renta del tabaco. Bienes secularizados Deuda del personal.	12.153.740'42 224.280 354.746'80 35.000 2.127.156'01 217.502'94 454.239'02 76.285'10	Inscripciones	12.153.740,42 224.280 354.746,80 35.060 2.127.456,04 217.502,94 454.239,02 76.285,40
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
A la Compañía del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia	1.064.000	Obligaciones generales de 2.000 rs.	4.064.000
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley	4.573.694.71	Títulos y resíduos de renta per- pétua interior.	4.573.694/71
	47.980.645		17.980.645

#### AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

#### 2. En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE.  Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 400 interior.  Idem id. de corporaciones civiles.  Idem diferida interior á 3 por 400.  Capitales de partícipes legos en diezmos.  Deuda consolidada al 5 por 400 intrasferible.  Intereses del 5 por 400 no capitalizables.  Resíduos al portador del 3 por 400 interior  Deuda al 5 por 400 exterior antigua.	6.879.000 7.385.336·99 4.562.000 781.380·34 774.983·89 207.470·59 362.364·28 46.000	47.965.473 09	•	3.262.19 por resíduos que se amortizan	Títulos, inscripciones y resíduos de renta per- pétua interior	47.962.210.90
ebligaciones generales del estado por ferro- carriles.  Por canje de dos obligaciones de 2.000 rs	4.000	)				
Por renovacion de dos id. de 20.000 rs	40.000 350.000	394.000		<b>)</b>	Obligaciones generales de 8.000 y de 20.000 rs	394.000}
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 41 DE JULIO DE 4867.  Por el 50 por 460 de intereses del 4 y 5 por 400  (De primera clase	207.470·59 74.232 45.000 68.000	207.470°59 74.232 45.000 68.000	)) )) ),	93.470°59 * *	Títulos exterior Inscripciones y títulos int. Títulos interior Idem id	112.000 74.232 15.000 68.000
Documentos re- presentativos de amortizable de primera clase.  Láminas de Deuda corriente al 5 por 400 no negociable  Deuda pasiva exterior  Renta diferida sin interés exte-	854.512°59 56.459°14 80.063°59 4.000	991.035;32	•	971 73	Títulos é inscripciones	990.06 <b>3</b> °89
Documentos representativos de amortizable de segunda clase.  Deuda sin interés interior Intereses de Deuda corriente b por 400 no negociable Tercera parte de títulos del 5 por 400 empréstito Guébard	8.000 60.539·69 48.008·58 8.000	\ 128.548 <sup>,</sup> 27	y .	3.548(27	Idem id	<b>125</b> .000
	19.843.759.27	19.843.759'27	Э	403.252'78	4 .	19.740.506'49

#### AMORTIZACION DEFINITIVA.

## 3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.  Reales. Céntimos.	INTERESES. Reales. Céntimos.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Renta consolidada del 3 por 400 exterior, emision de Julio de 4867.  Idem id. perpétua.  Acciones de carreteras de 55 millones.  Idem de Obras públicas.  Soligaciones del Estado por ferro-carriles, 48 de á 2.000 rs.  Deuda del material del Tesoro.  Idem del personal del Tesoro.—Títulos y resíduos.	\$92.000 46.461.000 38.000 2.000 36.000 26.720'56 4.191.932'59	, 255 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	592.000 46.461.255 38.000 2.000 36.000 26.72056 4.494.93259
	18.347.65345	255	48.347.90845

Madrid 17 de Enero de 1877.—P. O., José de Velasco.

## Universidad Central.

BINISTED DA FORENCE.

## Secretaria general.-Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redaccion de la re-gla 20 de la de 40 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la mis-ma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á centinuacion se expresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Fuenlabrada y Guadalix, detadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Tielmes, Valdelaguna y Villanueva de la Cañada, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Fuentidueña de Tajo, con el de 550. La del Escorial de Abajo, con el de 500.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Carrica de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

Escuelas de niñas. Las de Aldea de Horcajo, Solana del Pino y Alamillo, con

el de 416°50.

PROVINCIA DE CUENCA. Escuelas de niños.

La de Santa Cruz de Moya, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Carrascosa de Haro y Salmeroncillos de Abajo, con el de 625.

> PROVINCIA DE GUADALAJARA. Escuela de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 685 pe-

Escuelas de niñas.

Las de Fuentelahiguera y Valdeconcha, con el de 416°50.

PROVINCIA DE SEGOVIA. Escuela de niños.

La de Sacramenia, dotada con el sueldo anual de 625 pe-

Escuelas de niñas.

Las de Santibañez de Aillon y Armuña, con el de 416'30.

Reales.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Oropesa y Pulgar, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletin oficial.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial para co-nocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las

vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Febrero de 4877.—El Secretario general, José

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instruccion pública de 9 de Sctiembre de 1857, en la regla 1.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y la 10 y siguientes de la de 40 de Agosto de 1853, deben proveerse por oposicion en el mes de Marzo próximo las Escuelas que á continuacion se

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas. La de Navas de Oro, dotada con el sueldo [anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los

niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.º de la órden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Marzo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Sccretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres dias antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la

Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real érden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial para co-nocimiento de los Maestros que descen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Febrero de 1877.-El Secretario general, José

#### 

## ADMINISTRACION PROVINCIAL Diputacion provincial de Madrid.

La Diputacion de esta provincia ha acordado contratar por medio de subasta pública el acopio y machaqueo de 4.548 metros 60 centímetros cúbicos de piedra con destino á la conservacion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, cuyo acto tendrá lugar el dia 49 del corriente, á las dos en punto de la tarde, en la casa Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Excelentísimo Sr. Presidente de la misma ó persona en quien dele-gare, con asistencia del Sr. Director facultativo de carreteras y demás funcionarios correspondientes.

Los pliegos de condiciones y presupuesto detallado se ha-llarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas

de esta Diputacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirá de tipo para la subasta la cantidad alzada de 2.606 pesetas un céntimo, sobre la cual versa-

rán las mejoras ó rebajas que traten de hacerse.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10

por 100 en metálico de la expresada cantidad. Esta subasta se llevará à cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes relativas á la centratacion de servicios y obras públicas, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se

inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Exema. Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 3 de Febrero de 1877.-El Presidente, el Conde de la Romera.-Los Diputados Secretarios, Martin Salto y Huelves.-Eduardo Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que habita en..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de la piedra necesaria con destido á la conservacion de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, se compromete á llevar á cabo dichas opera-ciones, con estricta sujecion á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de.... (Aqui se expresará en letra la cantidad que se rebaje.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA

Cartas catenidas por fatta de franqueo en el dia 3 de Febrero de 1877.

Nam. 25 Alonso Sanchez .-- Ronda.

26 27

Dolores Mesa.—Alcoy. Genaro Cembranos.—Castropen. Ildefonso Pimentel.—Vallecas.

Juana Arias.—Sigüenza. Juan Comas.—Alcázar de San Juan.

José Morragh.—Ciudad-Real.

José Moyon.—Lanjaron.

Julian Lopez.—Aguaviva.
José María Ortiz.—Barcelona.
José Mirelis.—Castellon.
María Criado.—Santomera.

Nicolás García.—Alicante.

Pablo Molina.—Ocaña.

Ramon Antequera.—Argamasilla de Alba.
Sagrario Dávila.—Herencia. Madrid 4 de Febrero de 1877,-El Administrador, Martin Botella.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Luis Mártos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que deseando evitar accidentes desagradables en los dias destinados á celebrar las próximas fiestas de Carnaval, y las desgracias á que pudiera dar motivo la desordenada aglomeracion de gentes y carruajes en los sitios preferidos per el público para aquel objeto; y con el fin tambien de allegar fondos con que atender á las necesidades ae la Beneficencia, he creido conveniente, cumpliendo al propio tiempo lo acordado por la Junta municipal, la publicación de las siguientes disposiciones:

, 1. Únicamente la Autoridad y sus representantes ó Agentes tienen derecho á mandar quitar la careta á los que, fal-tando al decoro debido, cometan abusos ó perturben el órden

público. 2.ª Queda prohibido entrar con careta en los cafés, fondas

y demás establecimientos públicos, como asimismo circular con ella por las calles despues de anochecer.

3. Tanto por las calles como en los bailes, queda prohibido igualmente el uso de vestiduras de Ministros de la Religion, o de las extinguidas Ordenes religiosas, y de trajes de altos funcionarios y de Milicia, como tambien el de otra cual-

quier insignia ó condecoracion del Estado.
4.ª Las personas que disfrazadas transiten por las calles y paseos, ó asistan á los bailes, no podrán llevar armas ni espuelas.

5. Se prohibe quemar carretillas ó petardos, poner mazas á las personas, y faltarlas ó molestarlas en cualquier otro

concepte y con cualquiera otra invencion.

6. Las condiciones del precio del alquiler de los carrua-

jes públicos serán las mismas que rigen actualmente y se expresan en las tarifas que se publican á continuacion.

7.º El precio del alquiler de las sillas y sillones de hierro que hay en el Prado contratados por el Ayuntamiento, será el de 25 centimos de peseta (un real) por cada sillon ó silla indistintamente; quedando prohibido el abuso cometido por algunos particulares en años anteriores de colocar sillas ó sofás en los paseos públicos.

8.ª La bajada de los carruajes se verificará por la calle de Alcalá y por las que desembocan en el pasco de Trajineros por la parte de la izquierda, desde la Cibeles hasta el Obelisco; volviendo por la derecha á los pascos del Prado, Botánico y Atocha, y cuidando de conservar siempre el puesto que les corresponda.

Los que se retiren podrán hacerlo por cualquiera de las calles que desembocan en los paseos indicados, con excepcion de la Carrera de San Jerónimo.

Los carruajes que procedan del barrio de Salamanca veri-ficarán la bajada precisamente por la calle de Martinez de la

Rosa. Los que se dirijan desde la poblacion al Retiro ó al barrio

de Salamanca lo harán por la calle del Sauco á la de Recoletos, volviendo por el mismo camino.

9. Para pasear en carruaje enmascarado por el centro de los paseos de Atocha, Prado y Fuente Castellana, es necesario proveerse del oportuno permiso, prévio el pago de 250 pesetas por los carruajes de uno ó dos caballos y de 300 pesetas por los carrades de uno o dos cabanos y de 300 pesetas por los de cuatro. Se exceptúan de esta disposicion los carruajes pertenecientes al Cuerpo Diplomático extranjero, Excelentísimos Sres. Ministros, Capitan general, Gobernadores civil y militar, y Director general de la Guardia civil, á quie-

nes se facilitarán tarjetas personales por el Ayuntamiento. Tanto los ginetes como los dueños de carruajes que se provean de permisos, cuidarán de que estos vayan colocados en punto ostensible, para evitarse molestias y dificultades en el tránsito.

40. No se permitirá circular por las calles y paseos á las estudiantinas y comparsas que no vayan tambien provistas del correspondiente permiso, por el cual satisfarán 10 pesetas.

Se prohibe asimismo á los ginetes que no hayan obtenido licencia, prévio el pago de 5 pesetas, recorrer los paseos expresados, con excepcion de la calle de Trajineros, que queda destinada al tránsito público.

12. Los dueños de carruajes y los ginetes que no yendo provistos del permiso necesario se introdujeren en los menprovistos pareces, pagarán el duplo de las cantidades señala-das. En el mismo caso se encontrarán las comparsas y estudiantinas que circulen por las calles y paseos.

45. Los permisos à que se resieren las disposiciones anteriores se expenderán en la quinta Seccion de la Secretaría, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, desde el dia 6 del actual, en las horas de despacho, sin más requisito que presentarse á reclamarlos y pagar las cuotas establecidas. En los dias de Carnaval los Inspectores de carruajes de servicio en los paseos podrán facilitar tambien dichas licencias en el acto á los que las soliciten.

Madrid 3 de Febrero de 1877 .- El Conde de Heredia-Spí-

#### COCHES DE

PRIMER LÍMITE (4). TARIFA NÚM. 1.

Carruajes de un caballo.

Reales.

		*CHECKER AND
(	Carrera hasta la una de la noche por una ó dos	_
	personas	<u>Ą</u>
]	dem desde la una á las tres de la madrugada por	
	idem id	40
]	dem desde las tres de la madrugada hasta las seis	
	en verano y las siete en invierno	12
1	Una hora hasta la una de la noche por una ó dos	

(4) El primer límite comprende el paseo de la Virgen del Puerto, camino de San Vicente hasta la estacion del Norte inclusive, cuesta de San Vicente, calle de Ferraz, incluyendo el cuartel llamado de la Montaña, calle del Buen Suceso, de la Princesa, paseo de Areneros, calle de las Navas de Tolosa, glorieta de Quevedo, calle de la Habana, paseo del Obelisco bajando por cl de la Castellana á la calle de Martinez de la Rosa, calle de Serrano hasta la estacion del tramvía, incluyendo todas las celles del barrio de Salamanea, camino de la Venta hasta la celle del Tostado, ronda del Retiro al paseo de coches del mismo y lago de patinar, continuando por el paseo de Atocha hasta la Basílica, y vuelve por la antigua puerta de Atocha à la estacion del ferro-carril del Mediodia inclusive, siguiendo por la Ronda del Hospital à las de Embajadores, Toledo y Segovia, subiendo por el paseo de Melancólicos y bajada del puente de Segovia hasta encontrar otra vez el paseo de la Virgen del Puerto.

	neales.
personas	8
Idem desde la una á las tres de la madrugada Idem desde las tres de la madrugada hasta las seis	14
en verano y las siete en invierno	16
tarifa núm. 2.	
Carruajes de dos caballos, ya sean de dos ó de cuatro	asientos.
Carrera hasta la una de la noche por una ó tantas	0
personas como asientos tenga el coche Idem desde la una á las tres de la madrugada	$rac{8}{42}$
Idem desde las tres de la madrugada hasta las seis	-
en verano y las siete en invierno	16
Una hora hasta la una de la noche por una ó tantas personas como asientos tenga el coche	12
Idem desde la una á las tres de la madrugada	16
Idem desde las tres de la madrugada hasta las seis	90
en verano y las siete en invierno	20
SEGUNDO LÍMITE (4).	
tarifa núm. 3.	
Carruajes de un <b>c</b> aballo.	
Carrera hasta la una de la noche por una ó dos	
personas	6 42
Idem desde las tres de la madrugada hasta las seis	120
en verano y las siete en invierno	14
Una hora hasta la una de la noche por una ó dos	40
personas	16
Idem desde las tres de la madrugada hasta las seis	10
en verano y las siete en invierno	18
tarifa núm. 4.	
Carruajes de dos caballos, ya sean de dos ó de cuatro	asientos.
Carrera hasta la una de la noche por una ó tantas	
personas como asientos tenga el coche	12 16
Idem desde la una á las tres de la madrugada Idem desde las tres de la madrugada hasta las seis	10
en verano y las siete en invierno	20
Una hora hasta la una de la noche por id. id	46
Idem desde la una á las tres de la madrugada Idem desde las tres de la madrugada hasta las seis	20
en verano y las siete en invierno	24
Romerías (2).	
tarifa núm. 5.	
Carruajes de un caballo.	
Carrera á San Isidro del Campo, durante su rome-	
ria, por una ó dos personas	10
Idem à la pradera del Corregidor, en la romería de	10
San Antonio, por id. id	10
Idem al hipódromo de la Casa de Campo en los	
dias de carreras de caballos, por id. id	10 14
Por horas á los mismos puntos, por id. id Nota. Los coches de dos caballos, ya sean de dos	
Nota. Los coches de dos caballos, ya sean de dos tro asientos, llevarán 2 rs. más en la carrera y 4 es	n la hora.
and the second of the second o	

#### CARRUAJES Á LA CALESERA.

- 1	Carring and a rim Children and the Child	
		Reales.
	SERVICIOS ORDINARIOS.	
	A Tetuan, desde la glorieta de Bilbao, por cada	_
-	asiento	2
	A la venta del Espíritu Santo, desde la subida del	2
	Pósito	, ž
	A la pradera del Corregidor, desde la plaza de San	~
	Marcial	<b>1</b> <b>3</b>
-	A la Plaza de Toros, desde la Puerta del Sol	3
The Column	Al mismo punto desde la plazuela de la Cebada ó	0
-	Progreso	3
The same	A los ferro-carriles, desde la Puerta del Sol ó los despachos, desde las seis de la mañana á las	
	doce de la noche	2
	Por cada bulto hasta 40 kilógramos	1
1	Sombrerera ú objeto equivalente	»
	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.	
	A San Isidro del Campo durante la romería, desde	
	la Puerte del Sol	<u>Ą</u>
	Al mismo punto, desde la puerta de Toledo, Vega	2
	ó Segovia	. ~
ı	desde la Puerta del Sol	2
1	Al Canal el miércoles de Ceniza, desde la Puerta	
	del Sol	4
-	Al mismo punto desde el Hospital general	2
	A los baños del rio Manzanares, hasta el lava-	
	dero titulado de los Jerónimos, y desde la Puerta del Sol.	2
	Al miemo nunto desde la plaza de San Marcial	1
a company	A la Caca de Cambo, en los dias de carreras de ca-	_
	ballog i otra diversion, desde la Puerta del 501.	4
	A los Campos Elíseos, desde la Puerta del Sol	2

(1) El segundo límite comprende desde la glorieta del puente de Segovia, carretera antigua de Castilla hasta el puente del Rey, paseo de San Antonio de la Florida hasta el lavadero de los Cipreses y puerta de la Moncloa junto à la ermita, cuesta de Areneros, camino de San Bernardino hasta la entrada del establecimiento, calle de Magallanes hasta el cementerio de San Martin y depósito del Canal de Lozoya, calle de la Mala de Francia hasta los Cuatro Caminos, calle de Santa Engracia, prolongacion de la Castellana, incluyendo la fonda, carretera de Aragon, Plaza de Toros, travesía del parador de Muñoz á la ronda de Alcalá, siguiendo por la de Vallecas á la calle del Pacífico y carretera de Valencia hasta el cuartal de Carabineros, volviendo por el camino de Vallecas, calle del Sur hasta la fábrica de serrar maderas, paseo de las Delicias hasta su terminacion, calle de las Yeserías, incluyendo el antiguo embarcadero del Canal, paseo de las Injurias, puente de Toledo hasta el parador de Luna, camino alto de San Isidro á los cementerios, incluyendo el general y sus inmediatos, calle de la Urraca y carretera de Extremadura hasta la puerta del Angel.

(2) Se considerarán como dias de romería para los efectos de la tarifa núm. 5, los siguientes: para la de San Isidro desde el 13 de Mayo hasta su terminacion; el 12, 13 y 14 de Junio para la de San Antonio de la Florida; el miércoles de Centro de Caracter niza; y para las carreras de caballos en la Casa de Campo todos los dias en que se verifiquen.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros e domingo 4 de Febrero de 1877.

#### INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	imponen-	Total de impo- neutes.	Imports en rs. va.
Central. — Plaza de San Martin	1.525 134	25 <b>5</b> 44	<b>1.7</b> 80	925.400 60.580
números 4 v 3	438	8	146	67.940
Idem 3.*—Calle del Barquillo, núm. 30 Idem 4.*—Calle de Atocha.	49	2	51	18.490
número 96	36	3	39	17.204
Totales	1.882	279	2.161	1.089.584

#### PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Circumstation and the contract of the contract	Reintegros	Idem	Total	Importe
				en reales vellon.
Central. — Plaza de San Martin		127	241	462.010

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.— D. Sabino Herrero. D. Manuel Henao. D. Miguel Mathet. D. Nicolás Fernandez.—D. Félix García Gomez.—D. Manuel Caviggioli.—D. Pablo Abejon.—Marqués de la Torrecilla.—Conde de Cifuentes.—D. José Alvarez Mariño. El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

#### Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 182.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Diciembre de 4876:

Vistos los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares ante Nos han pendido y penden, por recurso de apelacion, seguidos entre partes, de la una D. José Fraile Samper, por si y á nombre de sus hijos menores Fernando, Santiago y Mariano Fraile y Lopez Soldado, representados por el Procurador D. Juan Caldeiro; de la otra D. Bernardino Lopez Soldado, D. Juan Lopez Soldado, Doña Lucía Diaz y D. Cándido Gismero, y por la no comparecencia en esta Superioridad del D. Bernardino y la ausencia y rebeldía de los otros tres, les estrados del Tribunal, y de la otra el Fiscal de S. M. sobre defensa por pobre del D. José Fraile; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. Don Manuel Angel Gonzalez:

Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó en 20 de Abril de 4872 el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares:

Resultando que interpuesta apelación de dicha sentencia por parte del actor, admitida en ambos efectos y remitidos los autos á esta Audiencia, se le mandaron entregar despues de personarse en ella y formarse el apuntamiento para instruccion por providencia de 5 de Julio del citado año de 1872, trascurriendo sin que los tomase hasta el 8 de Mayo del corriente año, en que le acusó la rebeldía el Ministerio fiscal, y habiéndose por acusada y evacuada la comunicacion siguió para con los estrados por la no comparecencia de los demás interesados, y realizado despues al Ministerio, fiscal, ha ne dido la confirmacion con costas del fallo apelado, habiendo tenido lugar la correspondiente vista en el dia 28 del actual:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil citados en la sentencia apelada;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la misma con las costas de esta instancia á la parte apelante, por la que se declaró no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por el D. José Fraile, à quien se condenó en las costas de este incidente y al reintegro del papel sellado tan luego como dicha sentencia causase ejecutoria.

Así por esta nuestra, publicándose en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Luis de Entrambasaguas.-Manuel Angel Gonzalez.—José María Pesqueira.

Publicacion.-Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy 30 de Diciembre de 1876, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.»

Es coria conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, yo el infrascrito Relator, Secretario de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid, pongo la presente, que firmo á 41 de Enero de 1877.-Licenciado Hilario María Genzalez y Torres. -P

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se halla vacante una Escribania de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo al art. 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del distrito en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin eficial de esta

Madrid 1.º de Febrero de 1877. El Secretario de gobierno, Licenciado Tomás Gonzalez Sanchez.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte ha quedado vacante, por fallecimiento del que la servia, la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo al decreto de 12 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y órden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten las solicitudes, con arreglo al art. 32 de dicho decreto, en el referido Juzgado del Hospital en el término de 45 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA.

Madrid 25 de Eaero de 1877.-El Secretario de gobierno, Licenciado Tomás Gonzalez Sanchez.

#### Zaragoza.

En el Juzgado de primera instancia de Albarracin, provincia de Teruel, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia.

Zaragoza 22 de Enero de 4877.-El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosákel.

#### Juzgados militares.

#### Cádiz.

D. Guillermo Camargo y Abadía, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una causa.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Enrique Dieguez, natural de Galicia, que en Abril del año último navegaba de camarero en el vapor español Astúrias, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 31 de Enero de 1877.-Guillermo Camargo.

#### Garrucha.

El Ayudante militar de Marina de este distrito de Garrucha hace saber que por virtud de providencia acordada por el Tribunal superior del Departamento de Cartagena, se manda comparecer ante el mismo al procesado D. James Langthon, súbdito inglés, en causa criminal que contra el citado individuo se ha seguido en esta Ayudantía sobre atentado contra el Administrador de esta Aduana, á fin de comunicar con su defensor, por tenerse así solicitado en su escrito de 12 de Diciembre último.

Garrucha 30 de Enero de 1877.-Romualdo Sanchez.

#### Zaragoza.

D. Prudencio Diago Vera, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallon cazadores de Barcelona, núm. 3.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la octava compañía de este batallon, Antonio Mozas Chagüel, natural de Naval, provincia de Huesca, à quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan-Cortés, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á dar sus descargos; y de no presentarse dentre del término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 49 de Enero de 4877.-Prudencio Diago.

#### Juzgados de primera instancia.

#### Sleshices.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Pando, vecino de Santa María de Valverde, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á ser notificado de un auto que ha recaido en la causa seguida contra el mismo sobre resistencia á la Autoridad; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 20 de Enero de 1877.-Bonifacio Vazquez.-De orden de S. S., Manuel Marron.

#### Almaden.

D. Luis Nieto y Caravantes, Juez municipal de esta villa y de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Plá v Ramirez, arriero tratante en miel, andaluz, enya vecindad y paradero se ignora, para que en el término de 15 dias se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á

responder à los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre muerte y robo al arriero de Solana Benito Mulas.

Y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo en su caso á este Juzgado.

Dada en Almaden á 25 de Enero de 1877.-Luis Nieto y Caravantes.-El actuario, Benito Rey.

#### Almendraleje.

D. Antonio Antolin y Bosch, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en la causa que se sigue en el mismo contra Ramon Perdiguero Gomez y otros por robo de dinero en la casa de Julian Sanchez Minaya, vecino de Nogales; se encuentra la requisitoria siguiente:

«D. Fernando Gallardo y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, flamo y emplazo por término de 15 dias á dos sujetos descenocidos que en la madrugada del 40 del actual acompañaron á Ramon Perdiguero, Antonio Cortijo y José María Mocha á efectuar el robo ejecutado en la casa de Julian Sanchez Minaya, vecino de Nogales, para que se presenten en las cárceles de este Juzgado con objeto de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo con motivo de dicho robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo concedido se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan adoptar las medidas convenientes para la busca y captura de los dos sujetos indicados y su remision á este Juzgado con las seguridades debidas; á cuyo efecto se consignan á continuacion las señas de los mismos.

Dada en Almendralejo á 19 de Enero de 1877.-Licenciado Fernando Gallardo.-El actuario, Antonio Antolin y Bosch.» Está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de la anterior requisitoria en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, cumpliendo con lo mandado, que firmo en Almendralejo á 49 de Enero de 1877.-Por el actuario, Alejandro Rion.

#### Señas de los dos sujetos desconocidos.

Uno de estatura pequeña, cargado de hombros, cara ancha, buen color, como de 40 años de edad, con pellico y zajones, pantalon de paño, zapato de vaca, con pasamontaña de bayeta colorada á cuadros.

Y el otro algo más alto que el anterior, corrido de cara. de unos 30 años, afeitado, con poca barba, pelo negro; vestido con pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro basto, zapato de vaca, con pasamontaña igual que el indicado anteriormente. Dichos dos sujetos son como leñadores y vecinos de la Parra.

#### Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber que D. Ramon Gonzalez Navarro, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo el 26 de Octubre de 1874; y para que pueda acordarse en su dia por quien corresponda la devolucion de la fianza prestada por el expresado funcionario, se hace notorio por la presente, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan accion que deducir contra el expresado señor por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo.

Dado en Astudillo á 20 de Enero de 1877.-Alejandro Arranz .- Por su mandade, Basilio Ordoñez.

#### Bacza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, á las demás Autoridades civiles y militares, dependientes de la policía judicial y puestos de Guardia civil de la Nacion den las órdenes eportunas á los dependientes de sus respectivas Autoridades y fuerzas de su mando para que practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de Domingo Torralbo Jurado, hijo de Blas y Tomasa, natural y vecino de Linares, soltere, estudiante de Medicina, de 27 años de edad, y habido que sea lo remitan á la cárcel nacional de esta ciudad en clase de preso y á disposicion de este Juzgado; y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al Domingo Torralbo Jurado para que dentro del término de 30 dias comparezca en este referido Jazgado para notificarle la ejecutoria recaida en la causa seguida en su contra y la de Doña Isabel Aguado Rojeno á instancia de D. José Jurado Fernandez sobre adulterio, y que empiece á extinguir la condena que le ha sido impuesta en esta causa; apercibido que de no verificarlo seguirán las diligencias, parándole el perjuicio que hava lugar.

Dada en Baeza á 15 de Enero de 1877.—Manuel Poves Becerra.-Por su mandado, Nicolás Muñoz.

#### Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Antonia Cervelló y Solé, de 56 años de edad, viuda, vecina de esta ciudad, calle de Tallers, núm. 5, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, calle de la Paja, 43 y 15, piso tercero, á fin de notificarle una providencia dictada en méritos de causa criminal que sobre contrabando contra la misma me hallo siguiendo; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y se encarga à todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyan la policía judicial procedan á la busca de dicha Antonia Cervelló, y caso de hallarla, prevenirla su comparecencia.

Dado en Barcelona á 24 de Enero de 1877.—Francisco Galicia.-Por mandado de S. S., Licenciado Victor Font.

#### Búrgos.

D. José Autonio Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Saturnino Garrido Castro, natural de Zalduendo, empadronado en Cardeñuela Riopico, en la calle Mayor, núm. 9, viude, jornalero, de 49 zños, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía de D. Tomás Jimenez á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por robo de la iglesia del pueblo de Páramo ejecutado en la noche del 42 al 43 de Diciembre último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no compareciese; y para ello he ecordado se inserte esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Búrgos á 22 de Euero de 1877.-José Antonio Parada.-Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

#### NOTICIAS OFICIALES

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Febrero de 1877.

	LETUA		ATURA l del aire.	eis <b>ne</b> gion	75742°C
HORAS.	barémetro roducida á 0° y an milímo-	TERMÓ	humede-	y clase del Tiento.	del ciaio.
gar agla servine del 200 en 200 10	tros.	2000.	cide.	meter at age of the annual meters of the first and	OALAN MINING MINING WA
म de la m . e de la m .	743,45 744,82	4.8 3.9	3.0	N. E. Calma . N. N. E. Idem	Idem.
e deldia. ¦ edelat. ¦	744'48 713'46	12.6 14.4	94	N. E Idem	Despejado
v de la t e de la ui	744.27 714.95	4414 614		N. E Idem N. E Brisa	
	atura māxim aima del id. Dilecencia			spora	
Tempera Idam id.	itura máxim dentro de s Diferencia	iua esfer	i 4'47 me a de cris	tros de la tierra	41'7
Unvia c	n las 24 últin	nas horas	. en mili	ímetros	. >>

Prepares telegrañeos revibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios guntos de la Peninsula el dia 4 de Febrero de 1877.

			1	7		
LOCALIDADES	barcodiri- ca á (1º y al nivel del mar en est- lian-	rancess. roniesi- mailes	del Tiento	veesza dai viento.	nseasc del cielo.	nstado de la musi
Bilbao	774-5	10.0	N. O	Brisa	Casi cub.º.	Pica da.
Santander Oviedo Coruña (8 h.) Santiago	774 2 774 9 773 6	7·0 10·6 7·5	N. O N. E N. E	Brisa	Llovizna Nuboso Despejado.	Agitada »
Oporto Lisboa Badajoz	774'4 772'3 »	40'2 40'8 9'0	IN	Idem	Nuboso Idem Idem	Agitada Bella.
S. Fern. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	770°6 766°9 772°2	8'4 45'0 7'3	N. O E	Viento .:	Despejado. Celajes Idem	» Rizada.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	770°7 774°9 778°0 774°7 770°2 769 8	9 0 42 0 6 9 40 0 44 0 40 0	N. E N. O S. O N. O N. O	Brisa Idem Idem Idem	Despejado. Celajes Cubierto Despejado. Casi cub.°. Idem	Trang.
Zanagoza Soria. Burgos Valladolid Salamanca	771·3 770·7 774·1 765·1 758 <b>·</b> 8	8'4 6'2 . 4'2 5'0 7'2	N. O N. E N. E E	Calma	Nuboso Casi desp.º	28 28 28 20 20
Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete	774'4 773'9 774 1	3 9 3 1 4 0	0	Idem	Casi desp.º Despejado. Nubes	39 38

Direction general de Corres y Thiérmains. Segue los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

#### Ayuntamionto constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado els granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo si-

Carno de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'84 el kilegramo.

Fégramo.

Idem de carnero á 6'10 pesetas la libra, y a 4'07 el kilómeramo.

Despojos de cerdo, de 42 á 4250 pesetas le arroba; á 0.50 la libra, y a 4'08 el kilógramo.

Tocino añejo, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 0'96 á 4 peseta la libra, y de 2'02 á 5'47 el kilógramo.

Idem fresco, de 20'56 á 24 pesetas la arroba; de 0'82 á 0'96 la libra, y de 4'76 á 2'03 el kilógramo.

Idem en canal, de 20'50 é 24 pesetas la arroba.

Loro do 4'8 á 4'93 la libra, y de 2'41 á 9'69 el bilógramo.

Lomo, de 144 a 425 la libra, y de 244 a 269 el kilógramo. Jamon, de 30 a 35 pesetas la arroba; de 425 a 475 la libra, y de 271 à 3'80 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'48 á 6'44, y de 6'44 á 0'47 pesetas el kiló

gramo. Garbanzos, do 6 á 4450 pesetas le airoba; de 625 á 659 la libra, y de 654 á 426 el kilógramo. Judías, de 550 à 850 pesetas la arroba; de 625 á 637 la libra, y de 654 á 670 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 850 pesetas la arroba; de 625 á 637 la libra, y de 634 á 670 el kilógramo.

Lentejas de 550 á 650 pesetas la arroba; de 625 á 639 la libra y de 634 á 636 é 650 pesetas la arroba; de 625 á 639 la libra y de 635 á 638 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1°75 pesetas la arroba, y á 0°45 el kilógramo. Idem mineral, á 1°35 pesetas la arroba, y á 0°44 el kilógramo. Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0°09 el kilógramo. Jabon, de 4°250 á 47 pesetas la arroba; de 0°53 á 0°68 la libra, y de 4°14 á 4°46 el kilógramo.

Patatas, de 4°50 á 4°75 pesetas la arroba; de 0°08 á 0°44 la libra, y a 0°43 é 0°46 el kilógramo.

de 0'43 á 0'49 el kilógramo Aceite, de 48 á 20 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'72 la libra, y de

45'40 á 46'70 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesotas la arroba; de 0'23 á 0'38 el cuartillo, y

de 4.55 á 6.93 el decálitro.

Petróleo, á v.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decálitro.

Trigo, precio medio, 11.92 pesetas la fanega, y 21.57 el hectólitro.

Cebada, id. id., 5.78 pesetas la fanega, y 11.45 el hectólitro.

Nora. Reses degolladas en el dia de syer.—Vacás, 457.—Carneres, 357.—Corderos lechales, 82.—Terneres, 62.—Cerdos, 223.—Total 821.

Su peso en libras... 434.279 -- Ideia en kilégramos.... 61.462.

Estado de los productos recaudados en esta capital en, el dia de ager por orbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas, Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
The second state of the second			er consensus recommendation in the de-
Toledo		venidos	
Segovia		Fábricas de cerveza: segunda quincena	
Norte		Fábrica del gas, coky	<b>&gt;&gt;</b> .
Aragon	1.494 64	residuos	<b>)</b>
Valencia Mediodía	5.106.89 25.685.83	Mataderos	18.416'85
Correos		TOTAL	65.493'46
Pozos de nieve inter-	200		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Febrero de 4877.=Bl Alcalde, A. Conde de Hart-

are also considered to the constant of the con

#### INTERIOR

MADRID.—Hoy lúnes, á las dos de la tarde, se verificará la inauguracion oficial de las obras de la cárcel-modelo de esta Corte, dignándose S. M. el Rey colocar la primera piedra del edificio, que se construirá en los terrenos de la Moncloa, inmediatos á San Bernardino.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion pública teórica hoy lúnes, á las ocho de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Fernandez García sobre El derecho de defensa, usará de la palabra en contra de la misma el Sr. D. Julio Domingo de Bazan.

Acaba de ver la luz el núm. 15 de la Revista Europea, que contiene:

I. El cielo en 1877.—Camilo Flammarion.

II. Las flores de la vegetacion espontánea en sus armonías con los insectos.—Alberto Bosch.

III. La religion del porvenir.—IV. El protestantismo liberal no pertenece al cristianismo.—Eduardo Hartmann.
IV. Las primitivos descubrimientos geográficos.—Con-

clusion.—Justo Zaragoza. V. Los antepasados.—Ingo, novela alemana traducida por Genaro Alas.—IV. En la Corte del Rey.—Gustavo

VI. Apuntes críticos.—O locura ó santidad, drama en tres actos de D. José Echegaray.—A Palacio Valdés.

VII. El movimiento literario en el extranjero.—Dora, comedia-drama en cinco actos, de Victoriano Sardou.— El libro del teatro en Inglaterra, por M. Duttou Cook.— Rafael Torres.

VIII. Higiene, salvamento y economía social.—Discurso del Presidente del Congreso de Higiene de Bruselas.—M. Vervoort.

IX. Boletin de las asociaciones científicas.—Ateneo de Madrid.—Seccion de Ciencias morales y políticas.—La Constitucion política de Inglaterra.—Gabriel Rodriguez.

X. Miscelánea.—Necrología.—Noticias. XI. Crónica general.—Revista de teatros.—Harina lac-teada Netslé.—Bibliografía.—Anuncios.

Estado sanitario. — Observaciones meteorológicas de la mana.—Altura barométrica máxima, 716'84; id. mínima, 710'45: temperatura máxima, 18'2; mínima, 0'7. Vientos dominantes, N., S., S. E., O., S. O. y N. O.

Los reumatismos, las bronquitis agudas y crónicas y las fiebres catarrales que venian en mayor ó menor número presentándose en las anteriores semanas han disminuido visiblemente, acrecentándose en cambio las congestiones y las hiperemias activas de diferentes aparatos, especialmente del respiratorio y digestivo. Las hemorragias bronquiales, pulmonales, nasales y algunas cerebrales se han hecho tambien frecuentes. Las amigdalitis, erisipelas, las conjuntivitis catarrales y las fiebres eruptivas en los niños aumentan tambien.

En las enfermedades crónicas, las de pecho han ocasionado muchas defunciones, por el acrecentamiento de algunos de sus síntomas más graves, como las hemoptisis, los sudores abundantes, &c. (Siglo médico.)

#### EXTERIOR.

ESTADOS-UNIDOS.—El General Grant envió el 29 de Enero un mensaje al Congreso, llamando su atencion sobre cl inminente peligro en que el país se vé envuelto de resultas del conflicto que ha resultado de la elección presidencial, y manifestando que el acto aprobado por el Congreso, ó sea el nombramiento de una comision mixta, ofrece un medio prudente y constitucional de orillar casos como este, en que el resultado presenta dudas. Dice que el deber del poder legislativo es proyeer de antemano sobre el modo

de arreglar semejante dificultad. Ningun partido ó ciudadano que ame á su patria hará nunca bastantes sacrificios para procurar su tranquilidad y librarla de todo peligro. El país necesita paz y concordia. El Presidente concluye expresando la creencia de que el bill ofrece una seguridad, á saber, que el resultado de la eleccion será aceptado sin

resistencia por los que apoyan al candidato vencido. El Secretario de la Guerra, una vez disipados los temores de disturbios en las elecciones de compromisarios, ha dispuesto que las tropas reunidas en Washington vuelvan á sus primitivos puntos.

#### SUCESOS DE ORIENTE.

Las negociaciones entre Sérvia y Turquía caminan despacio, por más que el Gobierno otomano se esfuerza en dar pruebas de la buena voluntad que le anima respecto de los

deseos manifestados por las Potencias mediadoras.
Un telegrama de Constantinopla da cuenta de varios nombramientos de Ministros y altos funcionarios que parecen relacionados con el cambio de cosas ocurrido en aquella capital á consecuencia de los últimos sucesos.

Bosnia y Herzegowina quedan constituidos en un solo Vilaveto, cuyo mando, en calidad de Gobernador general, se encomienda a Constan-Bajá (armenio).

Otro Vilaveto de nueva creacion lo formará la parte occidental de Bulgaria, del cual se encarga con igual carácter á Wassa-Effendi (griego). Para el Gobierno general del Archipiélago otomano se nombra a Savas-Bajá, igualmente griego.

Anúnciase que á los nombramientos de los expresados cristianos seguirán otros de importancia. Las reformas consiguientes al planteamiento de la Constitucion otorgada por el Sultan están siendo el objeto predilecto de los con-sejeros de S. M. I. Varias comisiones se ocupan en preparar disposiciones que han de facilitar la realización de todas las mejoras proyectadas.

Parece que Sérvia y Montenegro acceden á entablar negociaciones con la Sublime Puerta, pero se ignoran todavía las condiciones formuladas por una y otra parte. En Berlin se asegura que podria establecerse acuerdo sobre las bases del statu quo ante bellum para Sérvia, y de cierta concesion de territorio para Montenegro.

De Viena dicen á un diario aleman que el objeto principal de las negociaciones turco-sérvias es la evacuacion del territorio sérvio por las tropas turcas y el pago de los atrasos del tributo. Segun las mismas noticias, Montenegro se halla inclinado á la paz, continuando las negociaciones en este sentido en Scutari. El Presidente del Senado, Mr. Petrovitch, es el que representa á Montenegro en dichas negociaciones.

#### Auuncios.

A BENEFICENCIA EN ESPAÑA, POR EL DOCTOR D. FERMIN Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministe-rio de la Gobernacion.—Esta obra, única de su clase, es una exposicion no de la Gobernación.—Esta obra, unica de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo, que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 4.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 44 pesetas el ejemplar en las principales librerías, y en el domicilio del autor, travesía de la Parada, 40, tercero, Madrid.

A REPÚBLICA DE LAS LETRAS.—CUADROS DE COSTUMBRES literarias, copiados á la pluma por D. Manuel Ossorio y Bernard.—Un volúmen en 8.º con numerosos grabados.— Véndese al precio de 8 rs. en las principales librerias, y en casa del autor, Ave María, 37 y 39, principal.

### SANTOS DEL DIA.

Santa Agueda, virgen, y Santos Felipe de Jesus y Martin,

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcon.

#### ESPECTACULOS.

wastro Meal. - No hay funcion.

Españal - A lavocho y media. Funcion 409 de abo-no. Turno impar. Primero de tres - O locura ó santidad. -La venta del enano.

இதையும் மே மே கொறையைக்கூட A las ocho y media.—Funcion 127 de abono.—Turno 1.° impar.—Juana, Juanita, Juanitla.

Mossers acto Tomeckins.—Alas ocho ymedia.—Funcion 133 de abono.—Turno 4.º—Como marido y como amonte.—Juegos de prestidigitacion por Mr. Herman.—El año sin jvicio.

Tontro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 2.0--El cura de aldea.-Un zapatero de viejo.

TORE ON STREET COM.—A las ocho y media.—El baile de Don Marc: s.—A primera sangre.—Como usted quiera.—El frac

இது இது இருக்கு கூடை A las ocho. – A beneficio del primer bailarin y director D. Vicente Moreno. — Lena ó el lago de Ortk. – Crisálida y mariposa. - Un beso de casa. - Baile.

Sessivo Martin. -- A las ocho. -- La cuenta del año. -- Hidalguía castellana.-Quien a hiorro mata....-Jugando al escondite.-

Zeatro del Recres.—A las ocho.—Ni se empieza ni se acaba.-Los pájaros del amor.-Por la tremenda.-La Colegiala.

IMPRENTA NACIONAL